

Circular Nro. SB-IG-2025-0005-C

Quito D.M., 20 de febrero de 2025

**Asunto:** Feriado de Carnaval 2025.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62, numeral 7 establecen que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; y, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

Considerando que el 03 y 04 de marzo de 2025, son días de descanso obligatorio conforme a lo establecido en la legislación vigente, es necesario garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos esenciales, conforme lo establece la Disposición General Segunda del Código del Trabajo la cual señala: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (resaltado agregado)

En ese contexto, con fundamento en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título IV "Del funcionamiento", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios bancarios y financieros, así como de resguardar la integridad de los clientes, es imperativo que las entidades financieras públicas y privadas aseguren la prestación continua de los servicios bancarios durante los días de descanso obligatorio por carnaval que comprenderá el 03 y 04 marzo de 2025, utilizando los canales establecidos, incluyendo los cajeros automáticos y los medios electrónicos, de manera ininterrumpida.

En virtud de la necesidad de mantener la continuidad y calidad de los servicios financieros, se dispone a las instituciones financieras públicas y privadas establecer horarios de atención y contar con el personal requerido para garantizar la satisfacción de las necesidades de los usuarios financieros a nivel nacional.

Circular Nro. SB-IG-2025-0005-C

Quito D.M., 20 de febrero de 2025

Asimismo, se recuerda a las entidades financieras a comunicar de manera oportuna a sus clientes, usuarios y público en general, los horarios de atención, utilizando para ello los canales de comunicación colectiva disponibles, tales como portales electrónicos, redes sociales institucionales, particular que se deberá informar a esta Superintendencia de Bancos para el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Aprovecho la ocasión para desearles un feriado lleno de descanso y bienestar. Que puedan disfrutar de estos días para recargar energías y pasar tiempo de calidad con sus seres queridos.

Saludos cordiales,

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgt. Robert Joaquín Samaniego Portilla  
**INTENDENTE GENERAL**

Copia:

Economista  
Roberto José Romero von Buchwald  
**Superintendente de Bancos**

Magister  
Santiago Xavier Garcés Egas  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público**

Magister  
Luz América Goyes Zavala  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)**

Magister  
Ramón Eduardo Cazañas Vera  
**Intendente Regional de Guayaquil**

Magister  
José Antonio Martínez Dobronsky  
**Intendente Regional de Portoviejo**

Ingeniero  
Bryam Oswaldo Brito Solano  
**Intendente Regional de Cuenca, (E)**

**Circular Nro. SB-IG-2025-0005-C**

**Quito D.M., 20 de febrero de 2025**

co